JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-01786-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **RUBY OLIVAR ROBAYO** se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P a la dirección MZ 20 CASA 4 CIUDADELA CONFENALCO DE IBAGUE TOLIMA tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA** y en contra de **RUBY OLIVAR ROBAYO** en la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 48

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01786-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

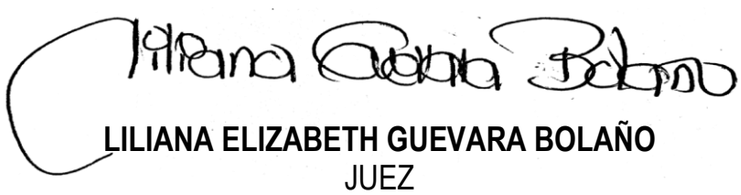

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 48

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00274-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

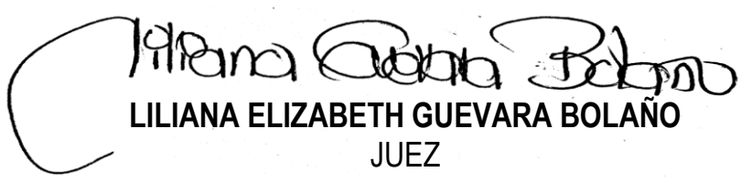

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01196-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados MARY SHMIT GONZALEZ CUBILLOS en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

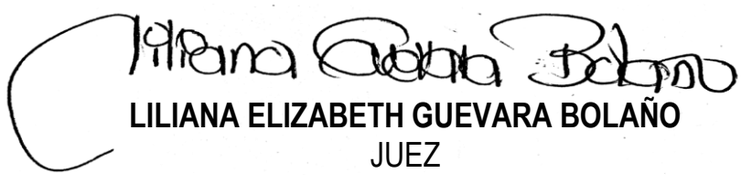

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01196-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

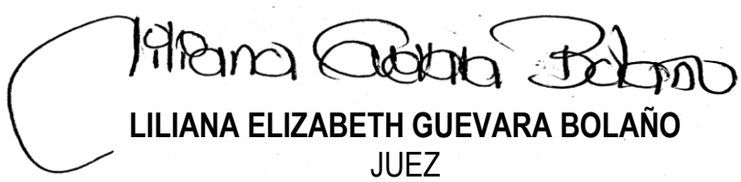

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01376-00

Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar respecto a la REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a la respectiva entidades la información que pretende, y que sobre ellas no ha obtenido respuesta,.

NOTIFÍQUESE

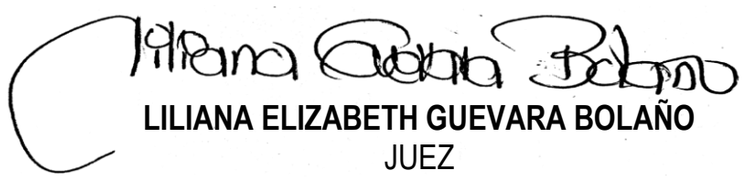

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01376-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

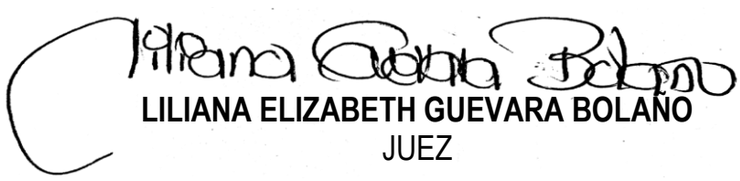

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01463-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de EC CARGO S.A.S., y en contra de COMERCIAL AUTO VIDRIOS S.A.S., en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

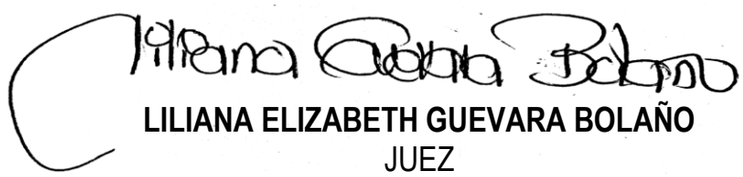

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01463-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00421-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y contra de **CARREÑO SUA YAMILE ANDREA** por pago de cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar constancia que no se desglosa el título base del recaudo ejecutivo, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

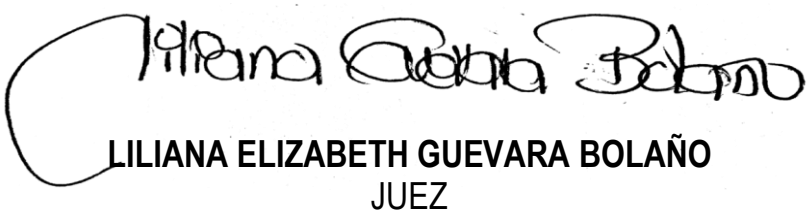

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 48

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00364-00

En atención a la solicitud presentada por la Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA se tiene que la solicitud de compulsa de copias a los organismos de control se considera lo expuesto por el Consejo de Estado en auto del 9 de junio de 2016 M.P. Lucy Bermudez Bermudez, dentro del proceso radicado No. 11001-03-28-000-201600024-00, en el que señaló:

Para proveer sobre el fondo del asunto, y por efectos metodológicos, la Sala considera pertinente señalar que en su sentido gramatical la palabra "compulsa, de uso común en los estrados judiciales, significa "trasladar" o "enviar". Por lo que "compulsar copias" hace referencia a cuando un juez o tribunal envía copias de piezas o documentos que integran el expediente en un asunto del cual conoce (…) Así, si el juzgador al estudiar un determinado caso encuentra que las diligencias adelantadas en el curso del proceso conducen a estimar que otra u otras personas distintas de las allí enjuiciadas pudieron incurrir en un delito o en una falta disciplinaria, ese juez, si no es competente para resolver al respecto, se limita a compulsar las copias de los documentos procesales respectivos, para que sean conocidos y valorados por el juez competente, y para que éste, si es el caso, inicie proceso o investigación respecto de las personas a las que alude, por tanto, parte de la base de que no se está pronunciando de fondo y, por el contrario, deja todo confiado a lo que el competente resuelva (…) La Sala advierte que el recurso será negado puesto que, como se evidenció previamente, es obligación de los servidores públicos, cuando tengan conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente (…)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta operadora judicial encuentra procedente la compulsa de copias solicitada por la Dra Paola Andrea Tapias Garcia, considerando que puede considerarse como un supuesto fáctico para una eventual generación de responsabilidad a nivel disciplinaria.

Dispone:

1. Acceder a la solicitud presentada por la apoderada Paola Andrea Tapias Garcia y en consecuencia compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ámbito de responsabilidad según su competencia, del presente trámite de ejecución.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 48
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00364-00

Consagra el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente: *"Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (…)".*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando la Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA.

NOTIFÍQUESE

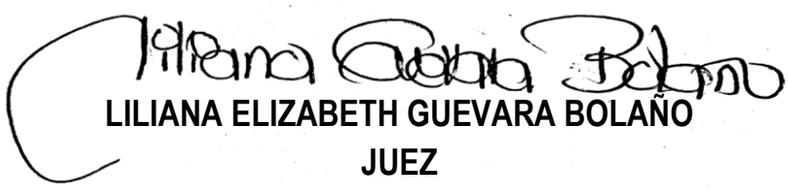

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 48
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01094-00

En atención al memorial que antecede y previo a que el despacho se pronuncie frente a la sentencia solicitada, se requiere al demandante para que allegue las constancias de notificación (arts 291, 292 del C.G. del P., o art 8º de la ley 2213 de 2022) del demandado MARCO ANTONIO FONTALVO MARENCO.

NOTIFÍQUESE

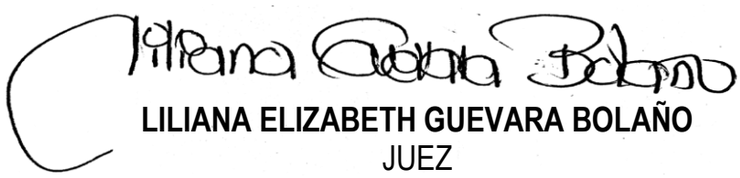

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01180-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO MUNDO MUJER S.A., y en contra de NOHEMY GAITAN CASTAÑEDA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

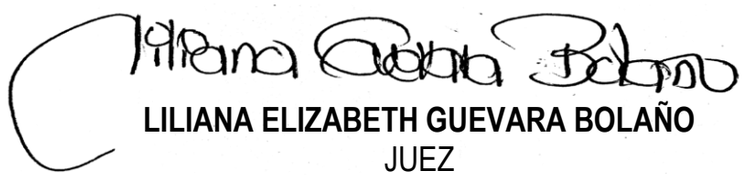

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01367-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE

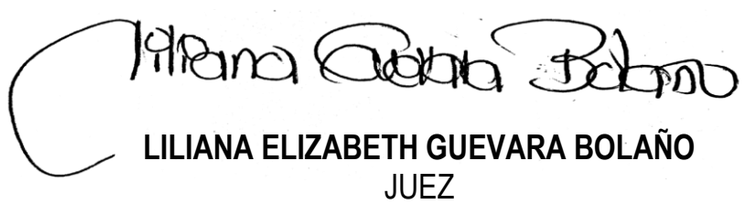

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01525-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que se reconoce personería para actuar al abogado JOSE IVAN VELOZA VALERO como apoderado de la parte demandante y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE

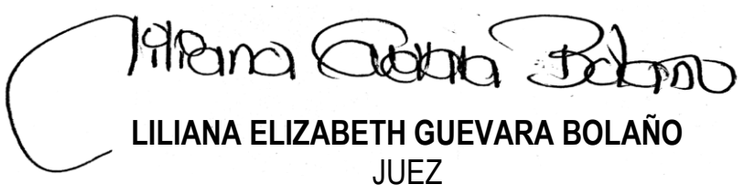

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01557-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01587-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., y en contra de CLAUDIA XIMENA MARQUEZ GARCIA, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

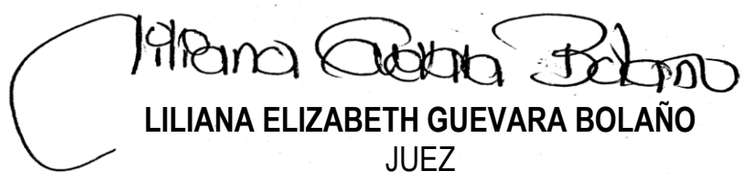

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00212-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **MARTHA TORRES POLO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré sin Nro. con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2023

1. Por la suma de $18.828.749Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

   Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

   Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra. ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

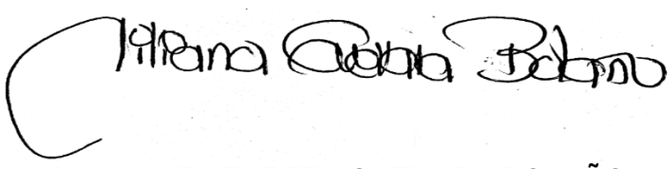

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 48

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00066-00

1.Tengase en cuenta que, la demandada PARTES Y SOLUCIONES AUTOMOTRIZ SAS, EDWIN DANIEL COSME ARAQUE Y JOHN ALEXANDER SEQUEDA LOPEZ se integran a la litis a través de la notificación por conducta concluyente de que trata el artículo 301 del C.G. del P.

2. De conformidad con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Dispone:

2.1 Suspender el presente proceso, por el termino de 10 meses, contados a partir de la notificación de este auto, en virtud del artículo 161 numeral 2° del C. G. P.

2.2 Manténgase el trámite de la referencia en la secretaria del juzgado por el lapso indicado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

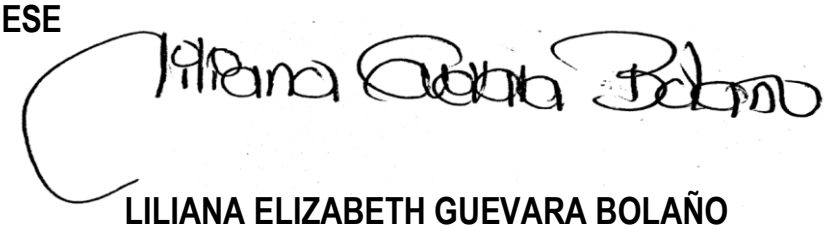

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 48

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA